



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

**ACUERDO No. CSJMA16-441**  
Jueves, 11 de febrero de 2016

“Por medio del cual se redistribuyen 11 procesos para sentencia provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, para el Juzgado Promiscuo Circuito de San Martín-Meta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo No.PSAA12-9260 del 21 de Febrero de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión extraordinaria del 15 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala analizó el avance y apoyo que han tenido las medidas de descongestión ejecutadas con la redistribución de procesos a despachos con menos carga, y reportada la necesidad de apoyo al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, se estudió la viabilidad de aplicar medidas de descongestión que ayuden a disminuir la carga del juzgado referenciado, en aras de una óptima prestación del servicio, garantizando celeridad, por ello en los procesos a redistribuir al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, se les debe realizar lo siguiente:

*(l) remitirá los procesos mediante una relación en la que se registre número de proceso, partes, cantidad de cuadernos, folios y estado del proceso.*

En consecuencia de lo anterior, se realizó consulta en el SIERJU BI de la carga laboral del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sana Martín-Meta, a efectos de lograr establecer la medida de descongestión solicitada y orientada a descongestionar el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, verificando una carga mínima.

Por lo antes anunciado, resulta oportuno y necesario proceder a efectuar la redistribución de los 11 procesos para sentencia que están pendientes al Juzgado Promiscuo Circuito de Sana Martín, el cual contará con el término máximo de **3 meses**, descontando el término de distancia para emitir la respectiva sentencia y terminar dicha labor, garantizando una efectiva productividad, expedientes que serán entregados por la Dirección Seccional de Administración Judicial, garantizando la seguridad de los procesos.

La Sala Administrativa del Consejo Superior del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 2 del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 delega la facultad de redistribución de procesos, así: **“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los**



***Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida”.***

Con la presente decisión de redistribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 cuyo **“Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia y No. 4. Fortalecer la Confianza, la Visibilidad y la Transparencia”**, asegurando el cumplimiento a cabalidad sin sobresaltos de los mismos e impartiendo una justicia pronta y oportuna que ponga fin a las causas judiciales pendientes de enviar las comunicaciones de extinción de la pena y así concluir el trámite al usuario del servicio de justicia.

En mérito de lo aquí expuesto, la Sala Administrativa,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Redistribuir los 11 procesos del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, según el anexo adjunto.

**ARTÍCULO 2°:** La anterior redistribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

- *El Juzgado remitente, previa coordinación con el despacho que recibe los procesos, enviará los formatos de los Oficios que se deben enviar y de los formularios respectivos (Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil y Policía Nacional, SIAN de la Fiscalía General de la Nación), una vez la correspondiente decisión del proceso se encuentre debidamente ejecutoriada.*
- *El Secretario del Juzgados que redistribuye procesos, remitirá un listado al correo electrónico del despacho que los recibe, en el que registre número de proceso, condenado, delito, cantidad de cuadernos, folios, estado del proceso, tanto físico, como magnético, enviado al correo institucional del Juzgado a redistribuir.*
- *El Secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare remitente, dejen las respectivas anotaciones, al igual que fijara el listado de procesos en la cartelera de dicho Juzgado, con el fin de dar la publicidad necesaria a efectos de enterar a los sujetos procesales sobre la redistribución de procesos adoptada en este Acuerdo.*
- *El Juzgado al que se le redistribuye procesos, envíen las respectivas comunicaciones indicando “que la presente decisión se adopta como medida de descongestión, indicando el abonado telefónico del despacho y el correo institucional del mismo”. Igualmente comunicarán en los Oficios los datos del despacho, con el fin de que las personas se puedan comunicar a los mismos, sin efectuar desplazamiento alguno.*

**ARTÍCULO 3°:** Ordenar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, coordine todo lo pertinente respecto de la redistribución y entrega de los procesos aquí relacionados, desde Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare al

Juzgado Promiscuo del Circuito de Sana Martín al que se dispuso la redistribución.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales antes mencionados, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración Judicial y a sus Oficinas Judicial y de Soporte Tecnológico

**ARTÍCULO 5°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil dieciséis  
(2016)

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/CPCR  
Rad: 10/FEB/2016